DECLARACIÓN JURADA DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD

ID No.: **420892**

A: DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

POR LA PRESENTE dejo constancias que el proceso **CONTRATACION DIRECTA N° 107/22, CONSTRUCCION DE MURO LINDERO, ESC. BAS. N° 7992 SAN CAYETANO, DE LA CIUDAD DE LUQUE. -** y en virtud al Art° 3 de la Resolución N° 3893/2020 - Art° 3 Inciso a) Cuando la Convocante justifique las razones en cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud, expongo los motivos de dicho actuar administrativo en cuanto al cumplimiento del plazo de protesta virtud de las;

a. LUEGO DE VERIFICAR DICHAS DOCUMENTACIONES, TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY, QUEDA COMO MEJOR POSICIONADO EL OFERENTE QUIEN FUERE ADJUDICADO.
b. Por ende, el Oferente adjudicado y de mejor precio no tuvo objeción alguna de ser adjudicado ya que cumplía con todos los requerimientos legales, en estos casos, cuando se refiere a Obras se requiere aceleramientos en los procesos a fin de cumplir con el deber y mejoras.
c. Si surgiese dicho acto de protesta, se solicitaría la suspensión del proceso. -

Sírvase este documento como sustento y responsabilidad por este acto administrativo e invocar lo referente;

Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía.

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Como así también, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación;

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
U.O.C.
Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de
la Municipalidad de Luque